



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00107-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. JHON JAIRO PEREA VALOIS en representación de los menores J. J. P. C., C. P. C. Y T. P. C. contra la señora CAROLINA CASANOVA CASANOVA

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue inadmitida mediante auto 496 del 14 de marzo del presente año y notificada por estados el día 15 del mismo mes, transcurrieron los días 16, 17, 21, 22 y 23 de marzo del presente año y la parte actora no subsano los defectos de que adolecía. Sírvasse proveer

Cali, marzo 27 de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 670

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

RAD: 76001311001020230010700

Al revisar la presente demanda ejecutivo de alimentos, instaurada a través de apoderado judicial por el señor JHON JAIRO PEREA VALOIS en representación de los menores J. J. P. C., C. P. C. y T. P. C. contra la señora CAROLINA CASANOVA CASANOVA, se observa que la misma no fue subsanada de los defectos que adolecía. Por lo tanto, se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 90 Ibídem.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda exoneración de alimentos, por cuanto no fue subsanada de los defectos que adolecía.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00107-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. JHON JAIRO PEREA VALOIS en representación de los menores J. J. P. C, C. P. C. Y T. P. C. contra la señora CAROLINA CASANOVA CASANOVA

SEGUNDO:: Cancelar su radicación en los libros radicadores y en el sistema Siglo XXI

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bde90701f175a8b92ed39fe6f85d0f139c6f60005576d27b6f2c4af76dbf0fe**

Documento generado en 24/03/2023 04:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>